

PRECIO DE SUSCRIPCION
PARTICULARESDentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
 Por tres meses.....33'00
 Por seis meses.....66'00
 Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas
anteriores 3 pesetas


BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que
no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Solicitudes de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera.

INFORMACION PUBLICA

865

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de Viajeros por carretera entre San Millán de la Cogolla y Haro por Alesanco por don Roque Martín Ratia en nombre y representación de don Alejandro Colomo Ureta y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 9 de diciembre de 1949 (publicado en el B. O. del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo o entienan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos de Haro, Ollauri, Rodezno, Zarratón, Cidamón, San Torcuato, Bañares, Hervías, Azofra, Alesanco, Canillas, Cañas, Berceo y San Millán de la Cogolla y al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se enumeran:

San Millán de la Cogolla-Logroño por, Alesanco. Concesionario Eloísa Olarte.

Valgañón-Logroño, Concesionario José López Ezque, ro.
 Santo Domingo-Logroño, concesionario Simeón Murga.
 Miranda de Ebro-Logroño, concesionario R. E. N. F. E.
 Nájera - Haro, concesionario Luis Lerena.

Logroño 30 de junio de 1951.

El Ingeniero Jefe,

—José R. Carracido—

1006

ANUNCIO

911

Habiendo solicitado D. Félix Andrés Martínez, Contratista de las Obras de Variación de la carretera para suprimir la travesía de Briones y dos curvas peligrosas en los Kms. 35 al 37 de la carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Cabañas de Virtus), se devuelve el exceso de fianza por la baja obtenida en la subasta y a fin de que pueda retirar el referido exceso de fianza, en cumplimiento del primer párrafo del artículo 2.º de la Ley de 17 de octubre de 1940 (B. O. n.º 297) debe, en ser presentadas las reclamaciones que hubiera contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante el Juzgado Municipal de Briones, en virtud de lo dispuesto en las RR.OO. de 9 de Marzo y 31 de Julio de 1.919; en el improrrogable plazo de treinta (30) días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

El Juzgado enviará oficio a la Alcaldía, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, la cual extenderá la correspondiente certificación, que enviará a la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo, no se envía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 11 de Julio de 1951,

El ingeniero Jefe

—José R. Carracido,

1004

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

913

Por acuerdo plenario de 25 de junio ppdo. para la ejecución de las obras de alcantarillado en el

Camino de Oyón, fueron impuestas las Contribuciones especiales comprendidas en el apartado d) del Artículo 469, como comprendidas en la autorización concedida por el 451, ambos de la Ley del Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La base de imposición la constituirá el tanto por ciento propuesto por la Sección de Arquitectura y cuyo señalamiento consta en el oportuno expediente.

A efecto de las reclamaciones que contra dicho acuerdo puedan formular las personas y Entidades interesadas, se advierte que, el expediente conteniendo el Proyecto de referencia y el señalamiento previo de cuotas de cada Contribuyente, se hallará de manifiesto en la Intervención Municipal, durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de diez a doce, a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pudiendo presentarse los escritos reclamatorios en las mismas fechas y a las horas indicadas en el Registro General de éste Ayuntamiento.

Logroño 10 de junio de 1951.

El Alcalde-Presidente,

Julio Pernas

1003

Administración de Justicia

914

D. José María Bernal Jimeno, Juez municipal Propietario de Logroño.

HAGO SABER: Que el juicio de faltas número 76 de 1951, seguido en este Juzgado contra Consuelo Larrea Goicoechea, por estafa a la R. E. N. F. E. se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Logroño a 27 de junio de 1951, el Sr. D. José María Bernal Jimeno, Juez municipal propietario de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciante D. Francisco Lor de Abajo, en representación de la R. E. N. F. E. y como denunciada Consuelo Larrea

Goicoechea, mayor de edad, soltera y sin domicilio conocido, por una falta de estafa.

FALLO.—Que debo condenar y condeno a la denunciada Consuelo Larrea Goicoechea, como autor directo y voluntario de una falta de estafa, del art. 587 del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor y pago de costas, indemnizando a la R. E. N. F. E. en la cantidad de cuarenta y una pesetas con setenta céntimos.—Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.—José Bernal.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Consuelo Larrea Goicoechea, cuyo actual paradero se ignora expido el presente edicto en Logroño a doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

1002

EDICTO PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

D. Mariano Tremp Pallarés, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Briones.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana del año 1949, se ha acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

D.ª Brigda Sáenz Cárcamo
 D. Cpriano Suso y otro
 D. Fausto Gil
 D. Federico Paternina
 D. Francisco Suso Ruiz
 D. Javier Santacruz Quintanilla
 D. José Gómez Pujadas
 D. Juan Suso Castrejana y otro
 D. Julian Orive García
 D.ª Mariana Ruiz Suso
 D.ª Petra Guerra Bañuelos
 D. Segundo Arresti
 D. Severo Pérez Uralde
 D. Silvestre Cid Pombo
 D. Vicente Loza Peñafiel
 D. Vicente Manso del Val

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente Edicto que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para que pueda acordarse su inserción en el Boletín Oficial, según dispone el Es-

tatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Edicto se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicarán a lós expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

El Recaudador,

970

REQUISITORIA

925

Lozano Rueda, (Rafael), de 39 años de edad, natural de Málaga y vecino que fué de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, con domicilio en la Calle de San Roque número 5, encartado en el sumario número 16 de 1949, que se sigue por delito de hurto de sacos de cemento al vecino de esta localidad Gumersindo Moreno Uzuriaga.

Por el presente se llama y emplaza el repetido sujeto para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción afin de prestar declaración en el repetido sumario.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del repetido sujeto, que se ausentó de esta hára aproximadamente unos dos años, con dirección a Valladolid, poniéndolo a mi disposición y dándole cuenta de la detención que practicare.

Santo Domingo de la Calzada, a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez de Instrucción,

1012

ANUNCIO

898

D. José María Larrondo Iribarren, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

DOY FE: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre Acción Real del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, incoado por D. Valeriano Bezares Bezares, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Logroño representado por el Procurador D. Joaquín Poblet y defendido por el Letrado D. Julio de Leonardo, contra D. Narciso Garrido Ceniceros, D. Jesús Hernández Morenas, D. Evaristo Garrido Velasco y D. Miguel Alvarez, todos ellos mayores de edad, labradores, vecinos de Ventosa los tres primeros y el último de San Millán de la Cogolla, encontrándose en rebeldía el último de los indicados por no haber comparecido y estando representados los demás por el procurador D. Jesús Andrés Domingo y bajo la dirección el Sr. Garrido Ceniceros, de D. Eugenio Cabredo y los otros dos que han comparecido se hallan bajo la dirección de D. Luis de la Raza en cuyo procedimiento ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Nájera a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Sr. D. Mateo Begué Gonzalo, Juez de Primera Instancia de Nájera y su partido, ha visto los

presentes autos seguidos en este Juzgado por los trámites de los incidentes y sobre la acción real del art. 41 de la Ley Hipotecaria, incoado por D. Valeriano Bezares, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Logroño representado por el Procurador D. Joaquín Poblet y Ortiz de Zárate y defendido por el Letrado D. Julio de Leonardo Conde, contra D. Narciso Garrido Ceniceros, D. Jesús Hernández Morenas, D. Evaristo Garrido Velasco y D. Miguel Alvarez, todos mayores de edad, labradores vecinos de Ventosa los tres primeros y el último de San Millán de la Cogolla, soltero el primero y viudo el último y casados los otros; no habiendo comparecido el último de los indicados y estando representados por el Procurador D. Jesús Andrés Domingo bajo la dirección el Sr. Garrido Ceniceros, de D. Eugenio Cabredo y los otros dos que han comparecido a formular la demanda de contradicción se hallan bajo la de D. Luis de la Raza.

Y la parte dispositiva de la presente sentencia dice así:

FALLO.— Primero. Que estimando la causa de oposición alegada por D. Jesús Hernández sobre la finca número cinco del escrito inicial, debo DENEGAR y DENIEGO LA EJECUCION, y en consecuencia absuelvo a dicho señor de la acción real hipotecaria que contra la referida finca fué ejercitada por el Sr. Bezares.

Segundo.— Que igualmente debía denegar y denegaba la ejecución de acción real hipotecaria que sobre la finca número cuatro del escrito inicial fué ejercitada por D. Valeriano Bezares contra D. Evaristo Garrido, a quien se le absuelve de dicha demanda ejecutiva.

Tercero.—Que desestimando la causa de oposición alegada por D. Narciso y Evaristo Garrido en sus respectivas demandas de contradicción, DEBO ORDENAR Y ORDENO LA EJECUCION solicitada por el titular registral D. Valeriano Bezares y en su consecuencia condeno a aquellos a cesar en los actos posesorios perturbadores del dominio inscrito, realizados por D. Narciso, sobre las fincas descritas bajo los números dos, seis y siete y por D. Evaristo Garrido, en la descrita bajo el número uno, procediendo a ser lanzados a instancia del actor registral, si no lo verifican al ser requeridos para ellos.

Cuarto.—Que por falta de oposición debo acordar y acuerdo despachar la ejecución de la acción real hipotecaria ejercitada por D. Valeriano Bezares, contra D. Miguel Alvarez, y sobre la finca número tres del escrito inicial, y para llevarse a cabo se procederá, a instancia del actor registral al lanzamiento del Sr. Alvarez, si no lo verificase voluntariamente al ser requerido para ello.

Quinto.—Todo ello sin perjuicio de las acciones que a las partes puedan corresponder y que ejercitarán en el juicio correspondiente, y sin hacer expresa condena en costas; dejándose sin efecto la caución prestada sobre las fincas números cuatro y cinco.

Así por esta mi sentencia, la que será notificada en legal forma a las partes, lo pronuncio, mando y firmo, juzgando en forma definitiva en primera instancia.

Mateo Begué Gonzalo.— Rubricado.

Y en razón a que el demandado

D. Miguel Alvarez se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Nájera, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

990

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

NORMAS para el funcionamiento de las máquinas trilladoras en la actual campaña 1.951.

874

Los propietarios de máquinas trilladoras, tanto particulares como públicas, que deseen funcionar en la presente campaña, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

PRIMERA.—Se presentarán en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, en esta Jefatura Provincial, acompañando justificante de hallarse inscrita la máquina en el libro registro de la Jefatura Agronómica.

Previa la presentación del libro en el que registrarán las operaciones de trilla, debidamente diligenciado por la Jefatura Agronómica en la presente campaña, se les facilitará la autorización y normas a que han de atenerse.

No podrá funcionar ninguna máquina trilladora que carezca de la autorización de esta Jefatura Provincial del S. N. T., siendo objeto de sanción por el Organismo competente el incumplimiento de esta norma.

SEGUNDA.—Para el funcionamiento de una máquina trilladora en localidad distinta de la que fué autorizada, precisará solicitarlo nuevamente de esta Jefatura Provincial, indicando lugar a que se traslada, siendo requisito para conceder dicho traslado:

a) Justificar haber efectuado en el Almacén del S. N. T. más próximo la entrega de los productos cobrados en especie en la localidad donde estuvo funcionando, para lo cual presentará las relaciones a que se refiere la norma cuarta.

b) Presentar la autorización de trilla al objeto de ser diligenciada convenientemente.

TERCERA.—Antes de efectuar la trilla en cada pueblo, se presentará al Alcalde ante cuya Autoridad exhibirá la autorización de esta Jefatura para que la misma sea visada y sellada.

Se encarece a los Alcaldes no autoricen la trilla en sus pueblos respectivos a ninguna máquina cuyo propietario no presente la autorización de este Servicio, poniendo el caso en conocimiento de esta Jefatura Provincial.

El cobro de la trilla lo harán en especie, en cuanto al trigo se refiere, y a razón del OCHO POR CIENTO, con obligación de efectuar la entrega de las cantidades cobradas en los Almacenes del Servicio Nacional

del Trigo más próximo, donde le serán abonadas al precio de 250 pesetas el quintal métrico.

Estas entregas se harán en los Almacenes del Servicio más próximos quincenalmente.

Estas cantidades entregadas servirán a los agricultores a quienes se refiere, para los cupos que tengan señalados, para lo cual cada dueño de trilladora entregará a cada agricultor un recibo firmado en el que conste la cantidad cobrada y la fecha.

Este recibo deberá ser presentado por el agricultor al Jefe de Almacén con justificante de la cantidad pagada en concepto de trilla para serle anotado en el C-1 correspondiente, no autorizándose cantidad alguna en dicho C-1 sin este justificante, por lo que el agricultor al pagar la trilla debe exigir este recibo.

El cobro de la trilla de los demás productos se hará en especie o metálico, a voluntad de los agricultores, pero bien entendido que las cantidades que se cobren en especie deberán ser declaradas por el dueño de la máquina trilladora en el modelo C-1 Ri y entregadas al Servicio Nacional del Trigo en el mismo Almacén, marcado para la entrega del trigo, no sirviendo estas cantidades para los cupos forzosos que de estos productos tenga el agricultor.

CUARTA.—La entrega en los Almacenes del S. N. T. del trigo procedente de trilla se efectuará acompañada de UNA RELACION TRIPLICADA en la que nombre y dos apellidos del agricultor de quien procede el cereal, residencia y cantidad que corresponde a cada uno. Dos de estas relaciones quedarán en el Almacén del S. N. T. donde se efectuó la entrega.

QUINTA.— Para poder trasladar los granos cobrados por trilla los de el lugar del emplazamiento de la máquina al Almacén del S. N. T. será preciso vayan acompañados de un cónduce extendido por el Jefe de Almacén, de quien previamente lo solicitará.

SEXTA.— Las anotaciones en el libro oficial se llevarán a cabo inexcusablemente al finalizar la partida de cada agricultor y la de cada producto.

SEPTIMA.— Los días 15 y último de cada mes enviará a esta Jefatura Provincial del S. N. T. los propietarios de máquinas trilladoras relación de las operaciones efectuadas en el impreso que les será facilitado por el Servicio Nacional del Trigo.

OCTAVA.—Las falsedades cometidas tanto en las anotaciones del libro oficial como en las relaciones que envíen a esta Jefatura, serán sancionadas por el Organismo competente, haciendo responsable al dueño de la máquina y al agricultor a quien corresponda la operación.

Esta Jefatura estima oportuno hacer resaltar la conveniencia de que no se produzcan falseamientos en las anotaciones, puesto que al no tener que hacer el agricultor declaración de cosecha obtenida, cualquiera falsedad que pueda producirse, irá en perjuicio única y exclusivamente de éste que tendrá que responder en todo momento del cupo forzoso que se le señale.

Logroño, a 2 de julio de 1951.

El Ingeniero Jefe Provincial.

Eugenio Narvaiza